



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 717 / 2025

EXP 492/2025

LUJÁN, BUENOS AIRES

VISTO: La RESOLUCIÓN H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 273/2025, mediante la cual se crea una Comisión "ad hoc" con el objeto de "determinar los parámetros y condiciones para la elaboración de un marco normativo institucional para la implementación y aplicación de los Créditos Académicos en las carreras de esta Universidad", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión ha desarrollado un proceso de trabajo participativo, orientado a construir un marco normativo propio para la implementación de un sistema de créditos académicos en las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Luján.

Que, como resultado de ese trabajo, se concluyó con una propuesta de Reglamentación del Sistema de Créditos Académicos de la Universidad Nacional de Luján (SiCAUNLu), el cual establece definiciones, principios y criterios de equivalencia e implementación.

Que, durante el proceso de elaboración, se aclararon y precisaron definiciones claves, tales como Crédito Académico, horas de Interacción Pedagógica, horas de Trabajo Autónomo del Estudiante y Trabajo Total del Estudiante, estableciendo criterios comunes y consistentes para toda la comunidad académica de la Universidad Nacional de Luján.

Que la aprobación de este marco normativo constituirá una decisión de la Universidad Nacional de Luján, propia del ejercicio de su autonomía académica, orientada a fortalecer sus herramientas de organización curricular.

Que la Reglamentación propuesta garantiza la autonomía de las Comisiones de Plan de Estudios de las carreras en la decisión de convertir a Créditos Académicos los planes de estudio vigentes y asigna a la Secretaría Académica las tareas de acompañamiento, asesoramiento y seguimiento de su implementación, así como la facultad para la definición de los procedimientos asociados al Sistema de Créditos Académicos de la Universidad Nacional de Luján (SiCAUNLu).

Que la Comisión "ad hoc" creada por RESOLUCIÓN H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 273/2025 emitió dictamen, expidiéndose al respecto.

Que, en virtud de las competencias determinadas por el Artículo 53 del Estatuto Universitario, corresponde emitir acto administrativo.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2025.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Sistema de Créditos Académicos de la Universidad Nacional de Luján (SiCAUNLu), que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Prof. Dra. María Elena SÁENZ. Secretaria Académica

Lic. Walter Fabián PANESSI. Presidente H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP 492/2025

ANEXO

SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS UNLu (SiCAUNLu)

MARCO NORMATIVO

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Marco Normativo tiene por objeto establecer los parámetros y condiciones generales para la implementación y aplicación de un Sistema de Créditos Académicos en todas las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Luján (UNLu).

Artículo 2°.- El Sistema de Créditos Académicos constituye una herramienta para describir, organizar y homologar los planes de estudio, a través de la asignación de Créditos Académicos (CA) a sus actividades curriculares, representando la medida del esfuerzo total que la/el estudiante debe realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.

Capítulo II - Definiciones

Artículo 3°.- A los efectos del presente Marco Normativo se entenderá por:

a) Crédito Académico (CA): unidad de medida que cuantifica el trabajo total del estudiante en una actividad curricular, incluyendo horas de interacción pedagógica (IP) y horas de trabajo autónomo del estudiante (TAE).

b) Horas de Interacción Pedagógica (IP): tiempo que demandan, en una actividad curricular, las actividades directas entre docentes y estudiantes en entornos de aprendizaje presenciales o remotos, sincrónicos o asincrónicos, con interacción humana no virtualizada¹ (clases, talleres, seminarios, laboratorios, clínicas, prácticas de campo, evaluaciones, entre otras).

c) Horas de Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE): tiempo invertido por la/el estudiante en estudio independiente, resolución de problemas, lecturas, preparación de trabajos, proyectos, prácticas no supervisadas y

¹(1)A los efectos de este marco normativo, la expresión "interacciones humanas no virtualizadas" refiere a aquellas instancias de intercambio pedagógico directo entre personas -docentes y estudiantes- en las que existe presencia humana efectiva, tanto en entornos presenciales como remotos. Quedan excluidas de esta categoría las interacciones mediadas exclusivamente por sistemas automatizados o algorítmicos (por ejemplo, inteligencia artificial, bots, retroalimentación automática), sin participación de un/a docente humano/a.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

preparación para evaluaciones con el fin de alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en el marco de una actividad curricular.

d) Horas de trabajo total del Estudiante (TTE): suma de las horas de interacción pedagógica (IP) y de las horas de trabajo autónomo del estudiante (TAE) que demanda una actividad curricular para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El TTE constituye la base para el cálculo de Créditos Académicos (CA), de acuerdo con la equivalencia uno (1) CA = n horas de TTE.

e) Resultados de Aprendizaje: logros medibles en términos de conocimientos, competencias y habilidades que las y los estudiantes deben alcanzar al finalizar una actividad curricular y que son acreditables por la universidad.

Capítulo III - Principios y Objetivos

Artículo 4°.- El sistema de Créditos Académicos tiene como objetivos:

- 1 Valorar explícitamente el trabajo autónomo de las y los estudiantes.
- 2 Impulsar procesos de revisión y mejora continua de los diseños curriculares.
- 3 Facilitar convenios interinstitucionales de reconocimiento de trayectos formativos.
- 4 Favorecer la movilidad académica interna y externa, a nivel nacional e internacional.
- 5 Incorporar actividades extracurriculares de extensión, investigación y prácticas pre-profesionales como acreditables en términos de CA.

Capítulo IV - Equivalencias y Carga de Trabajo

Artículo 5°.- Un CA equivaldrá a treinta (30) horas de trabajo total del estudiante (TTE).

Artículo 6°.- Los planes de estudio deberán organizarse en torno a un valor promedio de sesenta (60) CA anuales (equivalentes a treinta (30) CA promedio por cuatrimestre), integrando el tiempo de interacción docente-estudiantes (IP) y las horas de trabajo autónomo (TAE).

Artículo 7°.- Los planes de estudio consignarán para cada actividad académica la carga horaria total y semanal, tanto en horas de IP como horas previstas de TAE, y su equivalencia en CA.

Capítulo V - Distribución según Tipología de actividad curricular

Artículo 8°.- Las definiciones de cada tipo de actividad académica se ajustarán a lo previsto en el Régimen General de Estudio para carreras de pregrado y grado de la UNLu.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 9°.- La proporción de IP y TAE en las actividades académicas deberá respetar la progresión pedagógica del proceso educativo, priorizando mayor IP en aquellas actividades académicas que se desarrollen durante los primeros años de cada carrera y mayor TAE en los últimos años.

Artículo 10.- La distribución entre Interacción Pedagógica (IP) y Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE), que conforman el Trabajo Total del Estudiante (TTE), se establecerá tomando como IP la carga horaria total consignada en los planes de estudio vigentes al momento de aplicación de este marco normativo en cada carrera. A tal efecto, se establecen los siguientes criterios por tipo de actividad académica:

a) Talleres: en los talleres que se desarrollen en los trayectos curriculares de formación básica o intermedia de las carreras se propenderá a que el tiempo de TAE ocupe proporciones cercanas al 10% del TTE. En talleres que se desarrollen en los trayectos finales de las carreras, orientados a producción autónoma (p. ej., taller de tesis), las horas de TAE podrán abarcar hasta el cuarenta (40%) por ciento del TTE.

b) Seminarios: en estas actividades académicas, se tenderá a que las horas de IP no superen el cuarenta (40%) por ciento de las horas de TTE, previstas para la actividad académica.

c) Asignaturas: para este tipo de actividades académicas, la proporción entre las horas de IP y de TAE deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 9° del presente marco normativo. (mayor IP en primeros años de la carrera; mayor TAE en los últimos).

d) Actividades sin IP predefinida (prácticas profesionales, acreditación de competencias, pasantías, monografías, trabajos integradores, entre otras): en este tipo de actividades académicas se acreditarán solo las horas de TTE estimadas para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos, sin necesidad de establecer el tiempo de IP que podría demandar su desarrollo.

Artículo 11.- Las actividades curriculares comunes a distintas carreras deberán tener la misma asignación de créditos en todos los planes de estudio en los que se encuentren incorporadas, a fin de garantizar criterios de equivalencia y movilidad interna.

Capítulo VI - Régimen Diferenciado de Créditos

Artículo 12.- Las carreras alcanzadas por el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior se regirán, en materia de créditos académicos, por los criterios establecidos en los estándares específicos definidos por las normativas ministeriales que surjan de los acuerdos del Consejo de Universidades.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

Capítulo VII - Implementación y Seguimiento

Artículo 13.- La implementación del Sistema de Créditos Académicos será progresiva de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Será obligatoria para todas las carreras que se creen o modifiquen el plan de estudios vigente, al momento de entrada en vigencia del presente marco normativo.

b) Aquellas carreras que acuerden, en el seno de la Comisión de Plan de Estudios, la aplicación del presente Sistema de Créditos Académicos, podrán adecuar los planes de estudio vigentes sin que ello implique una modificación de los mismos.

Artículo 14.- La Secretaría Académica de la universidad será la responsable del asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de la implementación del sistema, así como de evaluar periódicamente su impacto en la organización académica de la oferta de carreras de grado y pregrado.

Capítulo VIII - Disposiciones Transitorias

Artículo 15.- El presente Marco Normativo entrará en vigencia a partir del año académico siguiente al de su aprobación.

* * *

Hoja de firmas